



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2023.

En las dependencias del Edificio de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, a diez de mayo de dos mil veintitrés. Se reunieron, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana María Martínez García, los señores expresados a continuación para celebrar sesión ordinaria. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca. Siendo las ocho horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
AGUEDA MARIA MECA SAURA	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí

INTERVENTORA ACCIDENTAL

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANA MARIA GUILLEN MUNUERA	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

ORDEN DEL DIA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
Punto 2º	Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.
Punto 3º	Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalía delegada.
Punto 4º	Expediente 2829/2023. Modificado de vivienda y local.
Punto 5º	Expediente 5760/2022. Instalación de granja avícola con una capacidad final de 35.000 plazas de pollos para carne (Broilers).
Punto 6º	Expediente 2346/2023. Aprobación Expediente de Contratación del "Servicio de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de Instalaciones, Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de Rehabilitación Integral de la Casa de Cultura de Balsapintada del Municipio de Fuente Álamo de Murcia" -.
Punto 7º	Expediente 1914/2022. "Enajenación de dos parcelas de titularidad municipal sitas en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo".
Punto 8º	Expediente 3102/2023. XXIX Festival Pedro Pop Las Palas 2023.
Punto 9º	Expediente 2340/2023. Banco de Alimentos 2023
Punto 10º	Expediente 3134/2023. Banco de Alimentos 2023
Punto 11º	Expediente 3213/2023. Banco de Alimentos 2023
Punto 12º	Expediente 1789/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
Punto 13º	Expediente 2031/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
Punto 14º	Expediente 2037/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

- Punto 15º Expediente 2116/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
- Punto 16º Expediente 2150/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
- Punto 17º Expediente 2187/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
- Punto 18º Expediente 2197/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
- Punto 19º Expediente 2365/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.
- Punto 20º Expediente 6605/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 21º Expediente 1869/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 22º Expediente 2009/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 23º Expediente 2030/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 24º Expediente 6024/2022. Ayudas adquisición libros de texto y material complementario. Curso 2022/2023.
- Punto 25º Expediente 3161/2023. Gratificación económica a personal municipal.
- Punto 26º Expediente 3163/2023. Gratificación económica a personal municipal.
- Punto 27º Asuntos de trámite y protocolo
- Punto 28º Asuntos de la Alcaldía-Presidencia
- Punto 29º Asuntos de urgencia.
- Punto 30º Ruegos, preguntas e interpelaciones

1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

Habiéndose elaborado acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de mayo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone a este órgano la aprobación del acta más arriba citada.

Por unanimidad de los concejales presentes se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior que es la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2023.

2.-Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.

No se presentan.

3.-Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalía delegada.

A los efectos previstos en el artículo 53.1 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Se da conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldesa-Presidenta y la Concejalía Delegada desde el 1 de mayo hasta el 7 de mayo de 2023.

Tras ello, por unanimidad de los concejales presentes, se toma conocimiento de los Decretos precedentes.

4.-Expediente 2829/2023. Modificado de vivienda y local.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

5.-Expediente 5760/2022. Instalación de granja avícola con una capacidad final de 35.000 plazas de pollos para carne (Broilers).

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

6.-Expediente 2346/2023. Aprobación Expediente de Contratación del “Servicio de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de Instalaciones, Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de Rehabilitación Integral de la Casa de Cultura de Balsapintada del Municipio de Fuente Álamo de Murcia” -.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“RESULTANDO que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2023, se resolvió iniciar expediente para la contratación del “Servicio de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de Instalaciones, Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de Rehabilitación Integral de la Casa de Cultura de Balsapintada del Municipio de Fuente Álamo de Murcia”, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

RESULTANDO que dicha contratación está financiada con cargo a la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la Rehabilitación de Edificios de titularidad Pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva (Línea 1), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

RESULTANDO que con fecha 24 de abril de 2023 se ha incorporado al expediente Memoria Justificativa y Anexo suscrita por el Ingeniero Industrial Municipal, en relación con lo dispuesto en los artículos 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESULTANDO que no procede la división en lotes del objeto del contrato dado que se trata de la realización de la redacción del proyecto básico y ejecución, de instalaciones y el estudio de seguridad y salud, además de la coordinación de seguridad y salud y dirección de obras de un único proyecto.

RESULTANDO que se ha emitido Informe por el Secretario municipal nº 34/2023 con fecha 5 de mayo de 2023, relativo a la legislación y procedimiento aplicables.

RESULTANDO que consta igualmente en el expediente documento A, con Referencia 2023.2.0003880.000, suscrito por la Intervención Municipal con fecha 5 de mayo de 2023, por el importe equivalente al presupuesto base de licitación.

RESULTANDO que por parte del Jefe del Área de Infraestructuras se ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 3 de mayo de 2023.

RESULTANDO que con fecha 5 de mayo de 2023 se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Jefe de Servicios Administrativos Municipal y que con la misma fecha se ha emitido informe por parte de la Secretaría General Municipal favorable en cuanto a la legalidad de las Cláusulas del mismo.

RESULTANDO que con fecha 8 de mayo de 2023 se ha emitido informe de fiscalización de conformidad a la fase de autorización del gasto del expediente por parte de la Intervención Municipal. Igualmente consta certificado de la Intervención Municipal en relación con los recursos ordinarios del presupuesto y el órgano de contratación competente.

CONSIDERANDO esta Alcaldía que la celebración de este contrato es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, quedando suficientemente justificada la celebración del mismo por los motivos expresados en la Memoria Justificativa del Ingeniero Industrial Municipal de fecha 24 de abril de 2023, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Disposición Adicional 2ª.1 de la citada Ley y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local por Decreto de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de contratación nº 2346/2023 correspondiente al "Servicio de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de Instalaciones, Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de Rehabilitación Integral de la Casa de Cultura de Balsapintada del Municipio de Fuente Álamo de Murcia", mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, convocando su licitación.

2º.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas redactados al efecto, obrantes en el expediente, que regirán el contrato.

3º.- Aprobar el gasto que conlleva esta contratación por importe de 120.601,79 euros, con cargo a la Partida 2023- -334-63200 del vigente presupuesto municipal.

Dicho gasto está financiado en parte con cargo a la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la Rehabilitación de Edificios de titularidad Pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva (Línea 1), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4º.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5º.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas".

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

7.-Expediente 1914/2022. "Enajenación de dos parcelas de titularidad municipal sitas en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo".

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"RESULTANDO que mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de abril de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento para la enajenación de los bienes patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38

se describen a continuación mediante subasta:

- Parcela 4.3, Sector 1. Inscripción en el Registro de la Propiedad: Finca Nº 52068 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Cartagena.
- Parcela 4.5, Sector 1. Inscripción en el Registro de la Propiedad: Finca Nº 49910 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Cartagena.

RESULTANDO que es conveniente para el Municipio la enajenación de los referidos bienes por los motivos justificados expresados en le Memoria obrante en el expediente.

RESULTANDO que con fecha 4 de mayo de 2023 se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Jefe de Servicios Administrativos.

RESULTANDO que por parte de la Secretaría General Municipal con fecha 5 de mayo de 2023, se ha emitido informe favorable en cuanto a la legalidad de las Cláusulas del referido Pliego.

RESULTANDO que consta en el expediente certificado expedido por la Intervención Municipal en relación con los recursos ordinarios del presupuesto y el órgano de contratación competente.

CONSIDERANDO la documentación obrante en el expediente y en especial el informe de la Secretaría General de fecha 20 de febrero de 2023, en relación con la legislación y procedimiento aplicable.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Disposición Adicional 2ª.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local por Decreto de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1ª.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta de los bienes patrimoniales descritos en los antecedentes de esta Propuesta, convocando su licitación.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.

3º.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante, con toda la documentación necesaria obrante en el expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

8.-Expediente 3102/2023. XXIX Festival Pedro Pop Las Palas 2023.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Deportes y Festejos, que dice así:

"Desde mediados de los años 70 del pasado siglo, en la pedanía de Las Palas se vino celebrando el concurso musical "Pedro Pop", que llego a alcanzar las 25 ediciones cuando en 2002 tuvo lugar por última vez. Este certamen, fruto de la iniciativa de jóvenes paleros de diversas generaciones, llego a tener relevancia regional y se convirtió en un referente para los grupos de pop-rock de la comarca.

Dentro de la política de recuperación de tradiciones y de fomento de la cultura que está llevando el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, se impulsó ya la recuperación de este evento que, años después, resurgió con gran éxito.

Debido a dicho éxito, este año se mantiene su formato tradicional: diez grupos preseleccionados que interpretarán en directo dos temas, resultando ganadores del primer y segundo premio los grupos que un jurado independiente considere merecedores de dichos premios, con el compromiso del vencedor de actuar fuera de concurso y de forma gratuita en el certamen del año siguiente.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal con fecha 4 de mayo de 2023

En base a lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar las Bases del XXIX Festival Pedro Pop Las Palas 2023, así como los Anexos que obran en el expediente.

2.- Aprobar el gasto que conlleva dichas bases, con cargo a la partida 2023-338-22623".

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Concejalía de Deportes y Festejos, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

9.-Expediente 2340/2023. Banco de Alimentos 2023

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38

10.-Expediente 3134/2023. Banco de Alimentos 2023

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

11.-Expediente 3213/2023. Banco de Alimentos 2023

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

12.-Expediente 1789/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

13.-Expediente 2031/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

14.-Expediente 2037/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Unidad de Servicios

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

15.-Expediente 2116/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

16.-Expediente 2150/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

17.-Expediente 2187/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

18.-Expediente 2197/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

19.-Expediente 2365/2023. Prestaciones económicas. Familia e Infancia 2022.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



K01471cf793300374907e70ab05092f

20.-Expediente 6605/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

21.-Expediente 1869/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

22.-Expediente 2009/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

23.-Expediente 2030/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

24.-Expediente 6024/2022. Ayudas adquisición libros de texto y material complementario. Curso 2022/2023.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

25.-Expediente 3161/2023. Gratificación económica a personal municipal.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

26.-Expediente 3163/2023. Gratificación económica a personal municipal.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

27.-Asuntos de trámite y protocolo

No se presentan.

28.-Asuntos de la Alcaldía-Presidencia

No se presentan.

29.-Asuntos de urgencia.

29.1.-Por parte de la Sra. Presidenta se manifiesta que desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local una Propuesta de la Alcaldía, relativa al Recurso de Reposición interpuesto por la Mercantil "CLECE, S.A." frente al acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023, (Expte.-59/2017).

Seguidamente la Sra. Presidenta somete a votación la declaración de urgencia del asunto fundamentada en la necesidad de dictar y notificar la resolución de este recuso al interesado dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aprobándose por unanimidad de los concejales presentes.

A continuación, por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la propuesta mencionada, que dice así:

"Expediente 59/2017. Desestimación Recurso de Reposición interpuesto por la Mercantil "CLECE, S.A." frente al acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023.

RESULTANDO que por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2017 se adjudicó el contrato de la "Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo", a favor de la Mercantil "CLECE, S.A.". Contrato que se formalizó con fecha 11 de septiembre de 2017 (Expdte. 59/2017).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f1

RESULTANDO que por la Mercantil adjudicataria se presentó escrito con fecha 25 de octubre de 2017 por el que manifestaba que era imposible el inicio de la gestión de la Residencia de Personas Mayores dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, solicitando que el inicio se efectuara dentro del plazo de un mes a contar desde la obtención de la autorización de funcionamiento. Con fecha 17 de julio de 2018 se suscribió Acta de Inicio del contrato entre el Ayuntamiento y la Mercantil adjudicataria, en la que se estableció "...el comienzo del contrato a partir del día 18 de junio de 2018".

RESULTANDO que por la Mercantil adjudicataria "CLECE, S.A." se presentó escrito con fecha 17 de mayo de 2022 por el que manifestaba su decisión de no prorrogar el contrato, por lo que finalizaría el 10 de septiembre de 2022. Escrito que fue reiterado por otro presentado con fecha 19 de julio de 2022.

RESULTANDO que, por la Responsable del Contrato, se emitió informe de fecha 26 de julio de 2022, en el que se constataba la necesidad de la continuidad de la gestión del servicio objeto del contrato hasta la finalización y adjudicación del nuevo contrato que actualmente se encuentra en tramitación.

RESULTANDO que, en respuesta a dichos escritos de 17 de mayo y 19 de julio de 2022, por Acuerdo del Pleno de 4 de agosto de 2022 se denegó la petición de renuncia a la prórroga del contrato solicitada por la Mercantil "CLECE, S.A." y de finalización del contrato con fecha 10 de septiembre de 2022, por cuanto no se trataba de una prórroga sino del cumplimiento del contrato que está vigente hasta su finalización el próximo 18 de junio de 2023, fecha en la que se cumplen los cinco años de su duración.

RESULTANDO que por la Mercantil "CLECE, S.A." se presentó un escrito con fecha 5 de agosto de 2022, manifestando su disconformidad con la prórroga tácita en el tiempo en tanto se adjudicaba un nuevo contrato y solicitaba una compensación por el perjuicio económico con un incremento de 43.203,03.- Euros por la continuación de la prestación del servicio.

RESULTANDO que, en contestación a dicho escrito, por Acuerdo del Pleno de 9 de septiembre de 2022, se denegó dicha petición de compensación con un incremento de 42.203,03.- Euros, al haber aceptado las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas y del contrato.

RESULTANDO que con fecha 18 de noviembre de 2022 por la Mercantil "CLECE, S.A." se interpuso Recurso de Reposición frente al Acuerdo de 9 de septiembre de 2022.

RESULTANDO que por Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2022 se inadmitió dicho Recurso de Reposición por haber sido presentado habiendo transcurrido el plazo de un mes establecido legalmente.

RESULTANDO que por la Mercantil "CLECE, S.A." se presentó escrito con fecha 2 de febrero de 2023 por el que comunico su decisión de no prorrogar el contrato, "...finalizando por ello, el próximo 23 de junio de 2023".

RESULTANDO que por la Mercantil adjudicataria se ha presentado con fecha 10 de marzo de 2023 nuevo escrito en el que manifiesta que no se ha contestado a sus escritos anteriores, comunica su decisión de no prorrogar el contrato, dice que no le consta que el Ayuntamiento haya realizado actos para convocar un nuevo procedimiento para la licitación del contrato y se remite a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en orden a fundamentar su posición (que no es de aplicación a este contrato). Comunicando que el 18 de junio de 2023, dejará de prestar sus servicios en la Residencia, solicitando se adopten las medidas pertinentes respecto al personal, cuyo listado adjunta.

RESULTANDO que, por Acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023, en base a la Cláusula Sexta, punto 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la aceptación incondicional de todas las cláusulas en el dispuestas, se acordó que la Mercantil adjudicataria debe continuar con la prestación del servicio, una vez terminada la duración del contrato, en las mismas condiciones y precio que se adjudicó, dada la naturaleza de los servicios concertados y el interés público en la continuidad del servicio, puesto que el Ayuntamiento carece de los medios personales y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de atención integral y estancia permanente a las personas mayores, así como el mantenimiento, instalaciones y equipamiento del inmueble y del servicio de centro de día, tal y como puso de manifiesto la responsable del contrato en su informe de fecha de 26 de julio de 2022.

RESULTANDO que, con fecha de 5 de abril de 2023, la Mercantil presenta un escrito por el que manifiesta y reitera su intención de no prorrogar el contrato y que dejará de prestar los servicios en la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo el próximo 18 de junio de 2023.

RESULTANDO que la Mercantil "CLECE, S.A." presenta escrito el 20 de abril de 2023 interponiendo Recurso de Reposición frente al Acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023, alegando nulidad de pleno derecho, falta de delimitación temporal y falta de excepcionalidad de la vigencia de la continuidad de prestación del servicio más allá de la duración del contrato, falta del cumplimiento de los pliegos en cuanto a duración del contrato, falta de tramitación de una modificación contractual, falta de acuerdo expreso y por mutuo acuerdo de las partes en la exigencia de una prórroga del contrato y la inexistencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas.

RESULTANDO que con fecha 8 de mayo de 2023, por parte de la Técnico en Administración General, se emite informe jurídico, con el siguiente tenor literal:

".../...

Fundamentos de derecho.

Primero.- Con carácter previo a analizar el fondo del recurso, debe ponerse de manifiesto si se trata de un recurso procedente en cuanto a forma y tiempo.

La regulación del Recurso de Reposición la encontramos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cuya literatura dispone que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”, disponiendo para ello del plazo de un mes. En relación con esto, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) determina que los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación ponen fin a la vía administrativa.

A su vez, destacar que, aunque se trate de un acto administrativo adoptado en el seno de un procedimiento de contratación administrativa, no se trata de un acuerdo de los que integran el objeto del recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

Por tanto, a la vista de que el Acuerdo de Pleno impugnado es de fecha de 4 de abril de 2023 y su notificación tuvo lugar el 11 de abril de 2023, el Recurso de Reposición interpuesto el 20 de abril de 2023 es procedente en cuanto a forma y tiempo, por lo que procede su admisión a trámite.

Segundo. - En cuanto al fondo del asunto, debemos partir del análisis de los hechos ocurridos, así como su fundamento en derecho, lo cual nos permitirá ir admitiendo o inadmitiendo los distintos motivos que alega la Mercantil recurrente.

El contrato administrativo sobre el que recae la problemática es un contrato de gestión de un servicio público al amparo de lo dispuesto por el TRLCSF, así como lo dispuesto en los pliegos administrativos y técnicos que lo rigen. En este sentido, debe hacerse mención al artículo 145 TRLCSF que determina que la presentación de proposiciones de los interesados “...supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”; en la misma línea, la Cláusula Quinta en su párrafo séptimo del PCAP, dispone que “La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

Tomando esta obligación como base, queda acreditado el necesario y preceptivo cumplimiento de todas las Cláusulas dispuestas por los Pliegos, así como de los preceptos legalmente establecidos.

Así lo dicho, una de las Cláusulas del PCAP, concretamente la Cláusula Sexta en su apartado 3 dispone que “Dada la naturaleza de los servicios que se conciertan, que consisten en la atención continuada a los usuarios, cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, **aun cuando este contrato termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones de prestación de servicios y precio de los mismos que tuviere, hasta el inicio de la prestación de los servicios por el ulterior adjudicatario.**” Esta Cláusula es el eje central sobre el que pivotan todos los motivos alegados por la mercantil adjudicataria en su recurso.

La Mercantil recurrente alega que la continuidad forzosa del servicio hasta la nueva adjudicación del mismo no está prevista en los Pliegos que rigen este contrato. Si bien, queda acreditada no solo que existe dicha previsión, sino que con la presentación de su oferta y con la firma del contrato se comprometieron al cumplimiento de todas sus cláusulas, y entre ellas, a la continuidad del servicio en circunstancias en que no se haya podido adjudicar un nuevo contrato que permita la continuación de su prestación.

Esta cláusula fue introducida en el PCAP a la vista de la naturaleza del servicio a prestar. El objeto de este contrato es la gestión integral de una Residencia de Mayores, así como Centro de día, encontrándonos ante un servicio público de atención inmediata a personas, y más específicamente, de asistencia a personas de la tercera edad. Es, por ello, indiscutible el carácter de servicio de interés público y la necesidad de prestación del mismo de forma ininterrumpida, puesto que la paralización del servicio supondría un perjuicio de gran calado para las personas que allí residen; ya que, como se ha puesto de manifiesto a lo largo de diferentes informes emitidos por la Responsable técnica del contrato, el Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni personales para su asunción e integración y que, por ello, debe ser prestado por un tercero. Este tercero, actualmente, es la Mercantil “CLECE, S.A.” como adjudicataria del contrato de concesión administrativa que se encuentra en vigor hasta el 18 de junio de 2023.

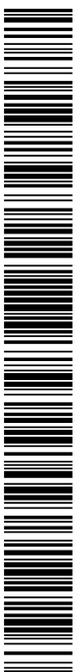
Tercero.- En cuanto a la obligación de continuar con la prestación del servicio, debe destacarse que ha sido acordada a la vista de numerosos escritos presentados por la Mercantil adjudicataria, como se reseña en los antecedentes de este informe, a través de los que manifestaba su intención de no prorrogar la duración del contrato, ya que el propio Pliego Administrativo dispone en su Cláusula Sexta apartado primero que “el contrato podrá prorrogarse **de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del periodo inicial.** por periodos bianuales,...”.

Como ya se puso de manifiesto por acuerdo de Pleno de 9 de septiembre de 2022, la duración del contrato finalizará el 18 de junio de 2023, siendo admitida la renuncia a la prórroga puesto que así se dispone en los Pliegos, que deberá mediar el acuerdo de ambas partes y resultando este con carácter expreso. Sin embargo, eso no implica que no deba cumplirse con la obligación de prestar el servicio en caso de no encontrarse adjudicado un nuevo contrato a la fecha de finalización de este.

La puesta de manifiesto de esta obligación de continuar con la prestación del servicio no se trata de un acto unilateral que haya surgido de la voluntad del órgano contratante, sino que ha sido puesta de manifiesto por la propia Mercantil en sus numerosos escritos, y cuya cesación supondría un incumplimiento de lo mutuamente pactado y aceptado a la hora de contratar con el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, como hemos mencionado anteriormente.

Con ocasión de renunciar a la prórroga de la duración del contrato, pretende la Mercantil obviar una de las más importantes cláusulas de este contrato, que es la singular necesidad de ininterrupción en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471ctf93300374907e70ab05092f1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

prestación del servicio. Por tanto, a colación de estas renunciaciones de la mercantil, el órgano de contratación ha venido acordando la reiteración de una obligación QUE YA VENÍA IMPUESTA Y ACEPTADA por la Mercantil adjudicataria desde el momento en que presentó su oferta para participar en la licitación de este contrato.

Por consiguiente, no podemos decir que el órgano de contratación haya omitido ningún trámite de audiencia al interesado como alega en su Recurso, ya que, en todo momento, el inicio de las actuaciones plenarios ha venido promovido por el actuar de la Mercantil. Es decir, el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo ha venido adoptando acuerdos que sirviesen de respuesta a las peticiones y escritos que la Mercantil adjudicataria viene remitiendo desde mayo de 2022, no siendo por tanto una actuación que requiriese la instancia previa al interesado para que alegase lo pertinente, pues venía siendo esta Mercantil la que alegaba en primer lugar.

Podemos así desmontar la posible existencia de un vicio de nulidad de pleno derecho del artículo 47 LPACAP que diese lugar a la revocación del Acuerdo de 4 de abril de 2023, puesto que la Mercantil ha alegado en varias ocasiones durante la tramitación de este expediente su posición y oposición, sin que en ningún caso se haya causado indefensión administrativa por esta Corporación Local. En esta línea existen numerosos pronunciamientos doctrinales, así como jurisprudenciales, que dan fuerza al posicionamiento de esta que informa a una ausencia de indefensión. El Dictamen 251/2018, de 11 de julio, del Consejo Consultivo de Castilla y León recopila el posicionamiento jurisprudencial en esta materia en los términos que siguen:

“.../...”

Ni siquiera la simple omisión del trámite de audiencia da lugar, “siempre y de forma automática”, a la nulidad por esta causa; a este respecto el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió “ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido”. Así se ha pronunciado el Consejo de Estado en sus Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998, 1/1998, de 21 de mayo, 1.949/2000, de 22 de junio, 2.132/2000, de 20 de julio, 612/2001, de 5 de abril, y 1.224/2001, de 7 de junio, entre otros.

.../...”

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que “en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso”.

Considera igualmente el citado Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, que “la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (por todas SSTC 89/1986, fundamento jurídico 2º o 145/1990, fundamento jurídico 3º), y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (...)»

.../...”

Por tanto, aun manteniendo este Ayuntamiento que no se ha producido indefensión a la Mercantil, pues en todo momento ha sido esta quien ha iniciado y alegado lo que venía estimando oportuno a lo largo del presente expediente, la postura jurisprudencial nos refuerza esta posición entendiendo que la indefensión materialmente relevante a efectos de nulidad de los actos administrativos es la que se produce sin permitir al interesado defender sus intereses en cuanto entienda fundamentado en derecho; pues si algo es claro, es que la admisión a trámite del presente Recurso de Reposición supone un medio perfectamente válido para comparecer ante esta Administración y defender cuanto estime pertinente.

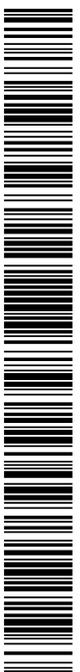
Por ello, no existen fundamentos jurídicos de peso que permitan dar cabida a una indefensión material del interesado por falta de audiencia en la tramitación, puesto que no solo ha habido un Acuerdo que recuerda las obligaciones pactadas y aceptadas por el contratista, sino que ha tenido vías y cauces suficientes para alegar cuanto estima pertinente al respecto de este asunto; no pudiendo así incurrir el Acuerdo de 4 de abril de 2023 en una causa válida de nulidad de pleno derecho de las recogidas en el artículo 47 LPACAP.

Cuarto.- Continuando con los motivos alegados en el Recurso de Reposición, la alusión al ejercicio de prerrogativas públicas en materia de contratación y, más concretamente, a la de modificación del contrato administrativo, deben caer por su propio peso con todo lo anteriormente detallado.

El acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023 únicamente viene a reiterar que la continuidad del servicio es una de las obligaciones contractuales en caso de que no exista licitador al término de la duración del contrato en vigor. No puede entenderse este acuerdo como ejercicio de prerrogativa alguna, mucho menos de una modificación contractual, cuyo régimen jurídico y tramitación en nada se asemeja a las actuaciones que vienen sucediéndose en el seno de este expediente de contratación administrativa.

Además manifiesta, con alusión a extractos de sesiones plenarios ocurridas en los últimos meses, que no existe intención por parte de esta Corporación en dar cobertura a este servicio por los trámites legalmente fijados, que son los establecidos por la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, poniendo así en riesgo principios inspiradores del actuar administrativo como son la libre competencia, la transparencia, la publicidad y la igualdad de trato de los licitadores. No obstante, viene ocurriendo lo opuesto a lo que alega la Mercantil recurrente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

En este Ayuntamiento existe un expediente iniciado con fecha de 28 de junio de 2022 para dar cobertura a la necesidad del "SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN AGUSTIN DE FUENTE ALAMO" y cuya tramitación se encuentra activa.

Como añadido, debe señalarse la existencia de un expediente de modificación de crédito presupuestario; ya que, debido a los cambios legales introducidos por la LCSP y la distinta figura contractual a utilizar, se daba la circunstancia de una inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación pública de este servicio. Así pues, este proceso de habilitación de crédito presupuestario se encuentra en curso, habiéndose aprobado inicialmente la transferencia de crédito necesario y expuesta al público a fecha de 18 de abril de 2023

De modo que la falta de cumplimiento con los trámites legales establecidos por la LCSP, así como el perjuicio a sus principios inspiradores no es acorde a la realidad actual, ya que este Ayuntamiento tiene en trámite todos los procedimientos administrativos necesarios para dar cobertura a este servicio a través de licitación pública, en cuanto se cumplan con todo lo necesario para ello.

Quinto.- Por último, en cuanto a la obligación de continuar el servicio sin una delimitación temporal y sin existir una causa excepcional que se alega en el Recurso, este Ayuntamiento debe mantener su postura en el cumplimiento de los términos pactados inicialmente el contrato puesto que así lo aceptaron ambas partes. La Cláusula de continuidad es clara en su literalidad al referirse a ella con mención a la naturaleza del servicio y el derecho subjetivo de aquellos que lo perciben; y que, por ello, "...debe preservarse de forma permanente, **aun cuando este contrato termine** por cualquiera de las causas previstas..." incluyendo estas causas previstas la finalización del término pactado de 5 años de duración del contrato.

La duración del contrato debe entenderse como una causa prevista, pues aunque sea la causa normal y natural de terminación de la vigencia de los contratos públicos, no deja de ser una de las que activa esta Cláusula de continuidad en la prestación del servicio "...**con las mismas condiciones de prestación de servicios y precio de los mismos que tuviere, hasta el inicio de la prestación de los servicios por el ulterior adjudicatario**".

En adición, reiterando lo anteriormente señalado, en ningún caso este Ayuntamiento ha acordado una obligación ex novo ni ha acordado voluntariamente la aplicación de esta Cláusula, principalmente, porque el contrato aún se encuentra vigente y no era necesario poner de manifiesto esta obligación contractual; y, de forma secundaria, porque ha sido la Mercantil la que ha instado al Ayuntamiento para que se pronuncie en estos términos.

Por todo ello, queda sobradamente demostrado que este Ayuntamiento está obrando diligentemente en cuanto a la satisfacción de este servicio de asistencia a personas mayores, tanto tramitando el oportuno expediente de contratación administrativa, como dotando del crédito adecuado y suficiente del que se requiere para su licitación. Además, no ha sido necesario delimitar en el tiempo la obligación de continuar el servicio, pues aún no ha finalizado la duración del contrato, y además existe una clausula aceptada por la mercantil de continuación del mismo en tanto no se disponga de un nuevo adjudicatario.

Conclusión.

A tenor de todo lo anteriormente referenciado y fundamentado, esta Técnica de Administración General emite un informe desfavorable previo a la resolución de este Recurso de Reposición.

Queda sobradamente argumentada la legalidad de la actuación llevada a cabo por el Pleno con fecha de 4 de abril de 2023, así como la inexistencia de indefensión material del interesado que pueda suponer una nulidad de pleno derecho en lo actuado, debiendo surtir efectos el Acuerdo impugnado sin proceder su revocación.

Además, está plenamente justificada la inexistencia de una prórroga forzosa del contrato por imposición del Ayuntamiento, así como que no existe ejercicio de prerrogativas administrativas en materia de contratación que hayan omitido los trámites legalmente preceptuados para su ejercicio; ni existe vulneración alguna a los principios inspiradores de la legislación actual en materia de contratación pública.

Por ello, la reiteración de la obligación de continuar con la prestación del servicio es correcta y no supone una actuación novedosa, sino un mero recordatorio del posible incumpliendo en que se incurriría si no fuese así una vez llegue a término el contrato el 18 de junio de 2023.

Queda igualmente acreditado el buen actuar de este Ayuntamiento ante la existencia de una necesidad de contratar nuevamente el servicio, pues existen trámites administrativos en esta línea desde junio de 2022.

En caso de ser necesaria la continuación del servicio una vez finalice la duración del vigente, esta será obligatoria para el contratista hasta que se disponga de un nuevo adjudicatario, conforme a lo pactado y conforme al proceder de esta Corporación en lo que a este servicio de interés público respecta, el cual ha estado basado en principios de previsión, planificación y buena administración pública; si bien, eso no implica que no puedan existir circunstancias sobrevenidas, como las relativas al crédito presupuestario, que dilaten el procedimiento más allá del buen hacer administrativo.

Así lo expuesto, considero que debe ser desestimado el Recurso de Reposición interpuesto frente al Acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023 por todo lo anteriormente dispuesto, debiendo este seguir en vigor y producir los efectos jurídicos oportunos."

CONDIDERANDO lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la nulidad de pleno derecho.

CONSIDERADO lo establecido en el art. 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el cual determina que la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38



K01471c793300374907e70ab05092f1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Cláusula Quinta, séptimo párrafo, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que dice:

“.../...”

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

CONSIDERANDO lo establecido en el Pacto Tercero del contrato y la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que dispone que su duración es de cinco años a contar desde la fecha en que se formaliza el contrato y que “...El concesionario deberá iniciar la gestión del servicio dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la formalización del contrato, suscribiendo acta de inicio del servicio el día que comience la prestación”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Punto 6.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que textualmente dice:

“6.3.- Dada la naturaleza de los servicios que se conciertan, que consisten en la atención continuada a los usuarios, cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aun cuando este contrato termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones de prestación de servicios y precio de los mismos que tuviere, hasta el inicio de la prestación de los servicios por el adjudicatario.”.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 280.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a la obligación del contratista de “...prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.”

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone las competencias propias de los Ayuntamientos, como prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 23 de dicho Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que dice:

“1.- Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

.../...”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 128.1.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación. Es decir, se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener en todo caso la continuidad del servicio por razones de interés público, como en el presente caso.

En base a lo anterior y en virtud de las atribuciones que confiere al Pleno de la Corporación la Disposición Adicional Segunda, punto 2, del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 y, dadas las razones de urgencia en la Resolución del Recurso en orden a poder cumplir los plazos establecidos legalmente para dicha Resolución, por delegación de éste a la Junta de Gobierno Local por Acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2019 (BORM nº 206 de 6 de septiembre de 2019), a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Mercantil “CLECE, S.A.” frente al Acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2023, por los motivos expuestos en el Informe Jurídico de la Técnico de Administración General de fecha 8 de mayo, transcrito anteriormente, manteniendo íntegramente dicho Acuerdo de 4 de abril de 2023, es decir:

“.../...”

1º.- *Requerir a la Mercantil “CLECE, S.A.”, adjudicataria del contrato de “Gestión del servicio público, mediante concesión administrativa, de la Residencia de Personas Mayores San Agustín de Fuente Álamo” para que CONTINÚE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO en las mismas condiciones y precio que se adjudicó dicho contrato, dada la naturaleza de los servicios concertados y el interés público en la continuidad del servicio, durante el plazo que medie hasta que sea licitada y concluida una nueva adjudicación, tal y como ya se disponía en el Acuerdo del Pleno de 9 de septiembre de 2022, que es firme.*

.../...”

2º.- Someter este Acuerdo a conocimiento del Pleno, en la primera sesión que este celebre para su ratificación, si procede.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la Mercantil adjudicataria, a la responsable del contrato y a los Servicios Económicos, a los efectos oportunos”.

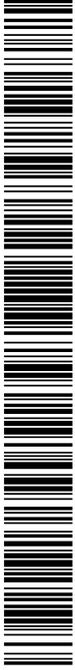
A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38

30.-Ruegos, preguntas e interpelaciones

No se presentan.

Y, no habiendo otros asuntos que tratar, la señora Alcaldesa-Presidenta levantó la sesión a las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



K01471cf793300374907e70ab05092f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	16/05/2023 12:28
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	17/05/2023 10:38